

# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

# OBISPADO DE LEÓN.

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE LEÓN.

**SEDE VACANTE.**

CIRCULAR.

1.º El cumplimiento del precepto pascual dará principio en la tercera dominica de cuaresma y terminará en la cuarta despues de Pascua.

2.º Deseando facilitar á los confesores el cumplimiento de su ministerio durante este santo tiempo, facultamos á todos para absolver de los pecados reservados á Nos, excepto el que se reservó el último Prelado en la carta pastoral de 6 de Octubre de 1878, y esta facultad se extiende hasta el último día de Mayo.

3.º Usando de las facultades Apostólicas que Nos están concedidas, autorizamos igualmente para habilitar *ad petendum, remota occasione peccandi, injuncta gravi penitentia salutari, et confessione sacramentali quolibet mense per tempus arbitrio Dispensantis statuendum*; pero esta facultad solo se entiende durante el cumplimiento pascual, ó sea hasta la cuarta dominica despues de Pascua.

4.º Aunque concedemos un término tan amplio para el cumplimiento pascual, los Párrocos exhortarán á sus feligreses á que lo verifiquen antes de la Semana Santa,



para celebrar así con conciencia pura los grandes misterios que en ella se recuerdan.

5.º Recomendamos muy eficazmente á nuestros amados colaboradores, que proporcionen confesores extraordinarios á sus feligreses para el cumplimiento pascual, auxiliándose mutuamente los Párrocos con descanso propio y grande utilidad de los fieles.

6.º y último. Esperamos confiadamente que los señores Curas repasarán, mediante la lectura del BOLETÍN, y pondrán en práctica todas las demás disposiciones que han dictado los Prelados anteriores, pues las hacemos nuestras, respecto á este importante asunto.

León 23 de Febrero de 1884.—DR. CAYETANO SENTÍS,  
Vicario Capitular.



Del *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Burgos, correspondiente al día 21 del actual tomamos lo siguiente:

«Desde el Jueves próximo pasado por la noche ha estado honrada nuestra Ciudad por la presencia de tres Ilmos. señores Obispos y dos Vicarios Capitulares, todos sufragáneos de esta Metropolitana Iglesia, quienes estuvieron reunidos y conferenciando con nuestro Excmo. Prelado, hasta el Domingo por la tarde que salió el Ilmo. Sr. Obispo de Santander, haciéndolo el siguiente día por la mañana el Excmo. Sr. Obispo de Vitoria y el Ilustre Sr. Vicario Capitular de Calahorra; y por la tarde el Excmo. Sr. Obispo de Palencia y el Ilustre Sr. Vicario Capitular de León.

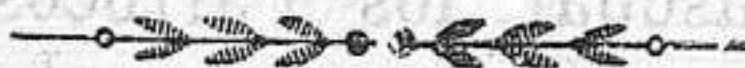
Antes de separarse los Prelados acordaron felicitar á Su Santidad con motivo del 6.º Aniversario de su elección, y reiterarle la expresión de su filial amor é inquebrantable adhesión, y anoche recibió nuestro Excmo. Sr. Arzobispo la contestación siguiente:

Roma 20 Febrero 6.

† Monseñor Arzobispo de Burgos.

Su Santidad manifiesta su agradecimiento por la felicitación y protesta que V. I. le ha dirigido á nombre de todos los Prelados de esa Provincia eclesiástica; y á todos envía la bendición apostólica.

L. CARD. JACOBINI.





Del mismo *Boletín* de Búrgos copiamos lo siguiente:

Por lo que puede interesar al Clero de la Diócesis, insertamos á continuación una Real Orden del Ministerio de la Gobernación, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, anulando un reparto en que el Ayuntamiento del Valle de Tobalina imponía al Clero un cinco por ciento sobre su dotación.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en R. O. de 7 del corriente me dice lo que sigue: Visto el resultado de alzada promovido por el Clero del Valle de Tobalina de esa Provincia contra una providencia de V. S. que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento por el cual impuso á los Párrocos del expresado Valle además de la contribución de consumos, gastos provinciales y municipales, un descuento de 5 por 100 sobre sus dotaciones ó haberes: Resultando que el Vicario Capitular *Sede Vacante* de Burgos en comunicación dirigida á este Ministerio con fecha 26 de Octubre de 1882 manifiesta que los Párrocos de Quintana-Martín-Galindez y las Viadas en su nombre y en el de otros 29 de los pueblos que componen el Ayuntamiento de Tobalina, le suplican acuda á este Ministerio para que les exima del mencionado descuento y se revoque el acuerdo del Ayuntamiento, porque á su juicio ha traspasado los límites marcados por la ley municipal. Resultando que V. S. con fecha 4 de Noviembre de 1882 remite la alzada interpuesta por los párrocos del Valle de Tobalina contra su providencia de 16 de Octubre de dicho año por la que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento que les impuso un descuento de 5 por 100 sobre sus haberes. Resultando que el 10 de Noviembre del año dicho se ordenó por esta Dirección General á V. S. reclamase al Ayuntamiento el expediente formado en consonancia con lo que preceptúan los artículos 136 y 138 de la ley municipal, y copia del acta de la junta en que se acordó, y la del presupuesto por capítulos y artículos. Resultando que en 19 de Diciembre próximo pasado remite V. S. en cumplimiento de la orden de esta Dirección General los documentos que se le pidieron, consistentes: 1.º Presupuesto municipal ordinario para 1882-83 con las relaciones detalladas, en el que se consigna entre los ingresos el 5 por 100 sobre los sueldos que disfrutaban los vecinos por el Estado, la provincia y el municipio: 2.º Certificación de haber estado expuestos al público, sin que se produjese reclamación alguna, excepción de las de los Curas párrocos por el descuento de 5 por 100. 3.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión del 21 de Abril de 1882 relativo al descuento y efectos. Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 18 de Setiembre de 1883.—A. González Doral.»

Sr. D. José M.ª Ugarte y consortes Curas párrocos del Valle de Tobalina.



*LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, Nuestro  
amantísimo Padre León XIII.*

	Rs.	Cs.		
<i>Suma anterior.</i>	12.829	16	El Párroco de San Martín de Mansilla. . . . .	10
El Párroco de Pajares de los Oteros. . . . .	24		El Párroco de Rabanal de Fenar. . . . .	20
El Párroco y feligreses de Villacorta. . . . .	100		El Vicario de Trobajo del Camino. . . . .	10
El Párroco y feligreses de Villalva de Guardo. . . . .	52		Los vecinos de id. . . . .	30
El Párroco y feligreses de Valle de las Casas. . . . .	91		El Párroco y siete fels. de Cabrerros del Monte. . . . .	85 20
El Párroco y feligreses de Quintanilla de Almanza. . . . .	42	80	El Párroco de Villarodrigo de las Regueras. . . . .	10
D. Celestino González, Pá- rroco de la Debesa. . . . .	20		Los feligreses de id. . . . .	18
Algunos feligreses de id. . . . .	16		D. Enrique Linares, vecino de Framá. . . . .	10
El Párroco y feligreses de Cornoncillo. . . . .	68		El Párroco de Pesaguero. . . . .	11
El Párroco y fels. de Cabe- zón de Valderaduey. . . . .	24		El Párroco y feligreses de Villaverde. . . . .	19
D. Daniel de la Bárcena, Párroco. . . . .	8		El id. é id. de Barrio. . . . .	20
El Párroco y fels. de Nava de los Caballeros. . . . .	30	20	El id. y tres de Lerones y cuatro de Barreda. . . . .	40
El Párroco de Santa María de Mansilla. . . . .	20			
			Total. . . . .	13.584 36

**COLLATIONES MORALES PRO MENSE MARTIO.**

I.

Petrus, sacerdos, hominibus, licet gravibus peccatis onus-  
tis, leves satisfactiones—bis aut ter *Ave Maria*, recitare—in tri-  
bunali Pœnitentiæ imponere solet; metuens ne, si graviores  
imponat, vel non possint, vel negligant adimplere: mulieribus  
vero piis, quæ omnia paratæ sunt suscipere, pro mendatio, li-  
cet officioso, aut pro alio veniali peccato, jejunium, vel missam,  
vel rosarium recitandum injungere non vacillat.

QUÆRITUR:

Quid sit satisfactio sacramentalis, et an necessario  
imponenda.

Quæ, et quanta esse debeat; et an possit imponi satis-  
factio levis pro gravibus delictis, vel pro levibus gra-  
vis, et quando imponenda sit.

An pro satisfactione imponi possit opus jam debitum,  
vel internum, vel pro defunctis.

Quid ad cassum.



*Casus liturgicus.*

Quis defert librum Misalis a cornu Epistolæ post communionem et quomodo? Quis mundabit calicem et ubi locabitur?

## II.

Titio confitenti confessarius pro satisfactione audire missam præcepit: ille autem, cum per mensem distulisset, nec postea, iter aggrediens, facile posset audire, cum rosario commutavit. Cum iterum confiteretur, prædictam commutationem confessario notam fecit; qui propterea eidem jejunium injunxit, nec prius voluit absolutionem impertire quam pœnitens satisfactionem impleret.

## QUÆRITUR:

An satisfactio semel imposita mutari possit.

An pœnitens debeat acceptare et exequi satisfactionem.

Quandonam satisfactio impleri debeat.

An possit per alium impleri.

Quid ad casum.

*Casus liturgicus.*

In quadragesima quis canit *Humiliate Capita* etc? Dum canitur a Ministro *Humiliate, Ite Missa est, Benedicamus Domino*, aut *Requiescant* etc. dicitne hæc ipsa Sacerdos voce secreta?

## III.

Margarita, pia fœmina, in quodam B. V. Mariæ festivitate ad sacram communionem, ut pietati satisfaceret, reverenter accessit: cum postea scisset specialem indulgentiam plenariam concessam esse Ecclesiam monialium visitantibus, ad illam lucrandam in Ecclesiam venit; et sorori, domi infirmitate detentæ, præcepit ut per actum contritionis et certas præces ad ipsam gratiam participandam se disponeret.

## QUÆRITUR:

Quid sit indulgentia et quid Jubilœum.

Quibus competat potestas indulgentias concedendi.

Quid ad indulgentiam lucrandam agendam sit.



*Casus litúrgicus.*

Quomodo datur Benedictio in Missa solemni, et quem locum tunc habebunt Ministri? Quomodo assistunt Ministri ad lectionem ultimi Evangelii?

IV.

Cajus vocatus ut infirmo in extremis subveniret, jam veluti mortuum credens nihil aliud fecit nisi absolutionem istis verbis impertire: *ego te absolvo*. Alius autem infirmus ad ipsum litteras missit statum conscientiae aperiens, et absolutionem saltem in scriptis postulans.

QUÆRITUR ERGO:

Quænam sit Pœnitentiæ Sacramenti forma, et an omnia Ritualis verba sint de essentia.

Quanta sit absolutionis virtus et efficacia.

An absolutio mitti possit ad absentem.

Quid ad casum.

*Casus litúrgicus.*

Quomodo fit descensus ad planum ante infimum gradum Altaris? Quæ reverentiæ fiunt in plano ad discessum ab Altare, et quæ in regressu ad sacristiam, et in vestium depositione?

**CRÓNICA PIADOSA.**

No todo ha sido desórdenes y locuras en los dias de carnaval: muchísimos fieles acudieron en los mismos dias á oír la palabra divina y á desagraviar al Señor con confesiones, comuniones y actos edificantes de piedad. Además de las Pláticas parroquiales, fueron oradores en la Catedral el Sr. Magistral de la misma; en la Asociación de las Hijas de María el Sr. Mazarrasa: en el Triduo de las Cuarenta Horas de Sta. Nonia el M. I. Señor Vicario Capitular, el Sr. Mazarrasa y en el tercer día, el mismo Sr. Mazarrasa por indisposición del Sr. Penitenciario de la Catedral; y en el celebrado por la Congregación de la Guardia y Vela del Santísimo Sacramento en la Real Colegiata de San Isidoro el P. Vicente de las Escuelas Pias, el Sr. Lectoral



y el P. Artajona Capuchino: este Triduo fué solemnísimó. Empezaba á las cinco y media de la tarde con la Estación: seguía el Trisagio: despues, lectura espiritual con un acto de desagravios: á continuación, unos bellísimos motetes: en seguida el sermón; y por conclusión el *Tantum ergo* con la incensación al Santísimo Sacramento, hecha por el M. I. Sr. Vicario Capitular, revestido de capa pluvial y asistido de dos señores Canónigos de la misma Iglesia: los cánticos fueron ejecutados admirablemente por una escogida Capilla de música con acompañamiento de órgano y de una numerosa y brillante orquesta.

En el Miércoles de Ceniza predicó en la Santa Catedral el Sr. D. Diego Fernández Espinosa, Canónigo de la misma.

Al terminar el P. Artajona su discurso sagrado en el Triduo de San Isidoro, anunció que, por disposición del M. I. Sr. Vicario Capitular, habría sermones vespertinos en el Convento de los Padres Capuchinos todos los Domingos de Cuaresma.

## Tratamiento de EXCELENCIA concedido al Cabildo Catedral de León.

Dice nuestro apreciable colega *La Crónica*:

«Se ha concedido el tratamiento de Excelencia al Cabildo Catedral de esta ciudad.

Parece que esta distinción ha sido conseguida por exclusiva iniciativa de nuestro particular amigo D. Antonino Sánchez Chicarro, á quien una comisión del Cabildo visitó ayer para darle las gracias.»

Efectivamente, nos consta que el dignísimo Cabildo, tan lejos de solicitar esta gracia, no tuvo conocimiento de ella, hasta despues de concedida. La honrosa prerrogativa ha venido á aumentar el número de las que goza desde muy antiguo el Cabildo Legionense, entre las cuales no es la menos notable el ser los Reyes de España Canónigos de la Catedral de León, habiendo ocupado muchas veces su silla en el Coro, durante los divinos oficios. Este Cabildo puede gloriarse tambien de haber dado á la Iglesia de España eminentes Teólogos y distinguidos Jurisconsultos, no pocos Obispos y Arzobispos, algunos de los cuales vistieron la púrpura Cardenalicia: los esclarecidos Prelados que gobiernan la Diócesis de Astorga y la Metropolitana de Santiago de Cuba salieron del Cabildo de León.



Sabido es asimismo que la mayor parte de los Capitu-  
lares se ocupan asiduamente en el ministerio del confeso-  
nario y del púlpito con frutos copiosos de salud. Véase,  
pues, cuán sobradamente justificada está la Real gracia  
que motiva estas desaliñadas líneas.

La cristiandad de Bettiah, situada al NO. de las Indias in-  
glesas, se ha formado de un modo bastante singular.

Dos misioneros capuchinos que atravesaban aquella locali-  
dad, fueron tomados por médicos europeos.

El jefe de la comarca, que tenía á su mujer gravemente en-  
ferma, los llamó y les dijo:

—«Mi mujer sufre muchísimo y nadie aquí puede aliviarla:  
Si la curais, os concederé cuanto podais desear.»

Uno de estos religiosos se conformó con ver á la enferma,  
y por todo remedio la dió su bendición. Dios, recompensando la  
viva fé de su servidor, devolvió la salud á la enferma.

—«¿Qué deseais de mí?—dijo entonces el jefe de la comarca  
á los dos religiosos.

Estos le contestaron:

—«Solo os pedimos permiso para predicar nuestra santa re-  
ligión.»

El jefe, agradecido, se lo dió, y hoy la cristiandad de Bet-  
tiah es una de las más numerosas y florecientes de las Indias  
inglesas. Estos progresos se han realizado en poquísimos meses.

## **LA PERLA**

### **ORNAMENTOS PARA IGLESIAS**

DE

**J. GOMEZ.**

Casullas, dalmáticas y capas de coro. Frontales, facistoles  
y paños para púlpitos. Albas, roquetes y sobrepellices. Bone-  
tes y solideos. Manteos, balandranes y sotanas.

**18 RUA 18.—LEÓN.**